

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

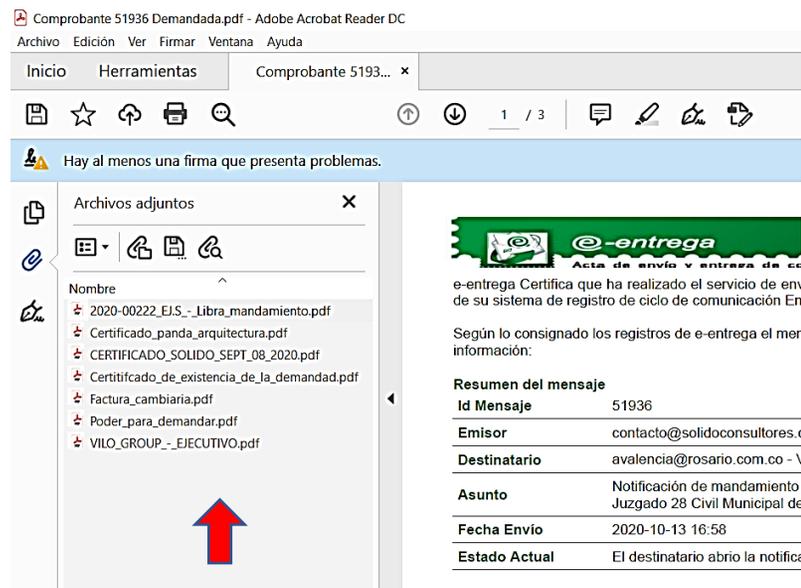
Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Nelson Oliver Chaverra Martínez
Interesados	María Isabel Serrano Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2023 01902 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el memorial del 21 de marzo de 2024 (Doc. 06) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de la ejecutada vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022, a través del aplicativo E-entrega de Servientrega.

Ahora, para acreditar el contenido de los archivos adjuntos a la notificación, SE REQUIERE al apoderado accionante a fin que **aporte la certificación emitida por E-ENTREGA original y de forma de forma separada**, es decir, el archivo directamente descargado del portal web por la opción *Descargar testigos*, de modo que al abrir el PDF en Adobe Reader se pueda observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación.

**NO UNA la certificación ni al memorial ni a ningún otro documento.**

Únicamente con el fin de ilustrarle lo que se quiere decir, se pone como ejemplo, la siguiente certificación:



Una vez se aporte lo anterior, se verificará la efectividad de la notificación (que contenga la totalidad del libelo demandatorio y sus anexos, el memorial mediante el cual se subsanó requisitos y sus anexos, y el auto que abre el proceso de sucesión).

Adjuntos
Nombre
DEMANDA_Y_ANEXOS_-MISS.pdf
2023-01902_ABRE_SUCESION_-_Sociedad_patrimonial-2.pdf

**Se advierte desde ya que, si la notificación no contiene la totalidad de los referidos documentos, deberá repetirse.**

Se insta a la parte actora a atender cuidadosamente lo anterior a fin de evitar dilaciones y trámites innecesarios.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., deberá darse cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92368c803d9191f4aa7ecc202f8040eb582bd7fbd6a394224f75a20c10c2a53**

Documento generado en 05/04/2024 07:10:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Intestada
Causante	Nelson Oliver Chaverra Martínez
Interesados	María Isabel Serrano Salazar
Radicado	05001 40 03 028 2023 01902 00
Providencia	Requiere previo a secuestro

Se allega al expediente los anteriores Certificados de Tradición de Matricula Inmobiliaria No. 012-84399, 012-84401, 012-844402 donde se evidencia el registro del embargo decretado. No obstante en los mismo no se hace alusión al radicado del proceso en forma correcta.

En razón de lo anterior, se requiere a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE GIRARDOTA, para que proceda a la corrección, indicando el radicado correcto del proceso **2023-01902**.

Comuníquese lo anterior al comisionado para su cumplimiento y sin necesidad de expedición de Despacho Comisorio, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

Por lo tanto, se REQUIERE a la parte actora a fin que REMITA copia de este auto al comisionado, con los siguientes anexos: i) auto que admitió la demanda, ii) folios de matrícula inmobiliaria pertenecientes a los inmuebles en cuestión (iv) Escritura Pública reciente donde consten los linderos del bien. De lo anterior deberá dará cuenta al Juzgado (mensaje de datos enviado y acuse de recibo).

El presente auto fue expedido de forma electrónica con firma digital, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital puede constatar la autenticidad del documento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **459ea819fee15c001c18eb866791843ebc9b2755bf890c9c93bec9cc24c3770e**

Documento generado en 05/04/2024 07:10:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**